

VIERNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 219

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2018-9731 *Notificación de Resolución de la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, correspondiente a la Orden UMA/31/2018, de 26 de julio, de subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbana.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a lo establecido en el artículo 10.3 de la Orden UMA/31/2018, de 26 de julio, se hace pública la Resolución de la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, por la que se conceden subvenciones para las actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbana.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 31 de octubre de 2018.

La secretaria general de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Virginia Martínez Saiz.

VIERNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 219

RESOLUCIÓN

Visto el expediente tramitado para la concesión de subvenciones destinadas a financiar las actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbana al amparo de la Orden UMA/31/2018, de 26 de julio, la propuesta de resolución y el informe fiscal de la Intervención Delegada, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En virtud de la Orden UMA/21/2016 (BOC de 5 de julio de 2016) y la Orden UMA/31/2018, así como su Extracto (BOC de 13 de agosto), se presentan a la convocatoria de 2018 un total de 14 Ayuntamientos:

Nº. EXPTE.	AYUNTAMIENTO	POBLACIÓN
1	COMILLAS	2.195
2	BÁRCENA DE CÍCERO	4.132
3	REINOSA	9.331
4	VALLE DE VILLAVERDE	306
5	PESQUERA	68
6	MIENGO	4.676
7	SUANCES	8.645
8	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	4.173
9	LIENDO	1.216
10	SAN MIGUEL DE AGUAYO	154
11	AMPUERO	4.222
12	BAREYO	1.987
13	RUESGA	870
14	SAN FELICES DE BUELNA	2.421

SEGUNDA.- No se han formulado requerimientos de subsanación, al haberse presentado la documentación completa por todos los solicitantes.

TERCERA.- Con relación a las solicitudes de los Ayuntamientos siguientes, se señala lo siguiente:

a) **Comillas:**

Solicita subvención para la fase I.

No cumple los requisitos para obtener las ayudas por la fase solicitada, ya que no ha obtenido Documento de Referencia o Alcance en la actualidad.

VIERNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 219

Se considera que procede denegar la subvención.

b) **Miengo:**

Solicita subvención para las fases III y IV.

Aunque el PGOU ha sido aprobado definitivamente, no cumple los requisitos para obtener la ayuda por la fase IV, ya que no ha remitido la documentación prevista en el art. 25.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado o en el art. 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se considera que procede conceder la ayuda correspondiente a la fase III y denegar la ayuda de la fase IV.

c) **Suances:**

Solicita subvención para la fase III.

No cumple los requisitos para obtener las ayudas por la fase solicitada, ya que no se ha remitido la documentación para la elaboración de la Memoria Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.2 de las Órdenes de bases y convocatoria.

Se considera que procede denegar la subvención solicitada.

d) **San Vicente de la Barquera:**

Solicita subvención para la fase IV.

Aunque el PGOU ha sido aprobado definitivamente, no cumple los requisitos para obtener la ayuda por la fase IV, ya que no ha remitido la documentación prevista en el art. 25.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado o en el art. 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se considera que procede denegar la subvención solicitada.

e) **San Felices de Buelna:**

Solicita subvención para las fases II, III y IV.

Aunque el PGOU ha sido aprobado definitivamente, no cumple los requisitos para obtener la ayuda por la fase IV, ya que no ha remitido la documentación prevista en el art. 25.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado o en el art. 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se considera que procede conceder la ayuda correspondiente a las fases II y III y denegar la ayuda de la fase IV.

f) **San Miguel de Aguayo:**

Solicita subvención para las fases I, II y III.

La fase III le fue concedida en la convocatoria del año 2012.

VIERNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 219

Se considera que procede conceder las fases I y II y denegar la fase III.

Como resultado de la aplicación de los criterios para la determinación de la cuantía de la subvención, que se establecen en el art. 3 de la Orden UMA/21/2016 y de la Orden UMA/31/2018, por la Comisión de Valoración en su reunión de 9 de octubre de 2018, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, esta Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social

RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar las siguientes solicitudes por los motivos siguientes:

Expte.	AYUNTAMIENTO SOLICITANTE	MOTIVO DE DESESTIMACIÓN
1	COMILLAS	No cumple los requisitos del art. 3.2 de la convocatoria para obtener las ayudas por la fase solicitada (I), ya que no ha obtenido Documento de Referencia o Alcance.
6	MIENGO	No cumple los requisitos del art. 3.2 de la convocatoria para obtener las ayudas por la fase IV, ya que no ha remitido la documentación prevista en el art. 25.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado o en el art. 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
Expte.	AYUNTAMIENTO SOLICITANTE	MOTIVO DE DESESTIMACIÓN
7	SUANCES	No cumple los requisitos del art. 3.2 de la convocatoria para obtener las ayudas por la fase solicitada (III), ya que no ha remitido la documentación para la elaboración de la Memoria Ambiental.
8	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	No cumple los requisitos del art. 3.2 de la convocatoria para obtener las ayudas por la fase solicitada (IV), ya que no ha remitido la documentación prevista en el art. 25.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado o en el art. 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
10	SAN MIGUEL DE AGUAYO	No cumple los requisitos para obtener la ayuda para la fase III, porque le fue concedida en la convocatoria correspondiente al año 2012.
14	SAN FELICES DE BUELNA	No cumple los requisitos del art. 3.2 de la convocatoria para obtener las ayudas por la fase IV, ya que no ha remitido la documentación prevista en el art. 25.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado o en el art. 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

SEGUNDO.- Conceder la siguiente valoración, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de las Bases, por inexistencia de crédito suficiente para atender todas las solicitudes cuya estimación se aprueba, atendiendo únicamente a la fase más avanzada y según los criterios del mencionado precepto:

VIERNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 219

- a) Solicitudes de Ayuntamientos que hayan concluido la fase IV: Ocho (8) puntos.
- b) Solicitudes de Ayuntamientos que hayan concluido la fase III: Seis (6) puntos.
- c) Solicitudes de Ayuntamientos que hayan concluido la fase II: Cuatro (4) puntos.
- d) Solicitudes de Ayuntamientos que hayan concluido la fase I: dos (2) puntos.

Las solicitudes presentadas quedan ordenadas de mayor a menor puntuación, con el siguiente orden:

RANGO PRIORIDAD	EXPTE.	MUNICIPIO	PUNTUACIÓN
Fase IV	9	LIENDO	8
Fase III	5	PESQUERA	6
	4	VALLE DE VILLAVERDE	6
	13	RUESGA	6
	12	BAREYO	6
	14	SAN FELICES DE BUELNA	6
	2	BÁRCENA DE CICERO	6
	11	AMPUERO	6
	6	MIENGO	6
Fase II	10	SAN MIGUEL DE AGUAYO	4
Fase I	3	REINOSA	2

Se aplica el criterio de desempate al rango de prioridad correspondiente a la Fase II por completo, puesto que las fases III y IV quedan cubiertas en su totalidad por el crédito presupuestario de la convocatoria.

En consecuencia, se propone conceder las subvenciones solicitadas por los siguientes Ayuntamientos, encontrándose en el momento actual al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y deudas con el Gobierno de Cantabria, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria:

Nº DE EXPTE.	AYUNTAMIENTO	FASE/S	PUNTUACIÓN	IMPORTE PROPUESTO
9	LIENDO	IV	8	4.387,50 €
5	PESQUERA	II/III	6	2.542,50 €
4	VALLE DE VILLAVERDE	II/III	6	6.250,00 €
13	RUESGA	I/II/III	6	7.840,80 €
12	BAREYO	III	6	6.250,00 €
14	SAN FELICES DE BUELNA	II/III	6	8.865,00 €
2	BÁRCENA DE CICERO	II/III	6	8.599,47 €
11	AMPUERO	II/III	6	7.197,42 €
6	MIENGO	III	6	6.250,00 €
TOTAL				58.182,69 €

VIERNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 219

TERCERO.- Financiar la subvención con cargo a la partida presupuestaria 03.05.261M.761 de la Ley de Cantabria 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018, concediéndose un total de ayudas por importe de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS, CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS **(58.182,69 €)**, quedando liberados los MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS, CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS **(1.817,31 €)** restantes de los SESENTA MIL EUROS **(60.000 €)** consignados.

CUARTO.- Se establecerán como obligaciones de los beneficiarios las fijadas en el artículo 13 de la Ley 17/2006, de Subvenciones de Cantabria, sujetándose al régimen de reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a los títulos II y IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El pago de las subvenciones se efectuará en su totalidad inmediatamente después de la concesión, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Orden UMA/21/2016, de 23 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras, que regula la justificación y abono de la subvención.

En lo referente a infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno, de acuerdo con los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Cumplase y notifíquese a: Secretaría General de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Intervención General e Interesados.

En Santander, a 29 de octubre de 2018

La consejera de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
P.D. La secretaria general,
(Resolución de 6 de abril de 2018)

Virginia Martínez Saiz

2018/9731

CVE-2018-9731